

**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

## **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**

### **VISTOS:**

El Memorando N° 002272-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 02 de abril de 2024 y Memorando N° 002016-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 20 de marzo de 2024, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia; el Informe N° 000984-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 20 de marzo de 2024, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 000480-2024-OGPP/INEN de fecha 26 de marzo de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000461-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 26 de marzo de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe Técnico N° 000010-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 03 de abril de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 000682-2024-OL-OGA/INEN, de fecha 03 de abril de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000424-2024-OAJ/INEN, de fecha 04 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la LCE, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese contexto normativo, por Contratación Directa N° 050-2022-INEN, se convocó la "Adquisición del Medicamento Posaconazol 100mg Tab", otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. y suscribiéndose el Contrato N° 020-2023-INEN, de fecha 10 de febrero de 2023, bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, siendo que el detalle de la contratación se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Table with 6 columns: ÍTEM, DESCRIPCIÓN, UNID. MEDIDA, CANTIDAD, P. UNITARIO, P. TOTAL. Row 1: 1, POSACONAZOL 100 mg TAB, UNIDAD, 9,600, S/ 122.70, S/ 1,177,920.00. Row 2: TOTAL, S/ 1,177,920.00

Que, en la cláusula tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual ascendente a S/ 1,177,920.00 (Un millón ciento setenta y siete mil novecientos veinte y 00/100), según el detalle del precio unitario;

Que, en la cláusula quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, con Memorando N° 002272-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 02 de abril de 2024 y Memorando N° 002016-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 20 de marzo de 2024, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia y el Informe N°000984-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 20 de marzo de 2024, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; en virtud de su necesidad, solicitó la prestación adicional del Contrato N°020-2023-INEN "Adquisición del Medicamento Posaconazol 100mg Tab", derivado del Procedimiento de Selección, Contratación Directa N°050-2022-INEN, por el monto de S/ 212,025.60 (Doscientos doce mil veinticinco con 60/100 Soles), según el siguiente detalle:

Table with 5 columns: CÓDIGO SIGA, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO, CANTIDAD ADJUDICADA, CANTIDAD ADICIONAL (18%), ENTREGA. Row 1: 581800180002, POSACONAZOL 100 mg TAB, 9,600, 1,728, ABRIL-2024

Que, en el pedido de la prestación adicional, presentado por la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, se ha señalado que la ejecución de dicha prestación adicional se realizará en el mes de abril 2024;

Que, estando a lo solicitado y ante un pedido de la Unidad Funcional de Adquisiciones y de la Oficina de Logística, con Memorando N° 000480-2024-OGPP/INEN de fecha 26 de marzo de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se remite el Informe N° 000461-2024-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de fecha 26 de marzo de 2024, donde se señala que se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nota N°0000000171, por un importe total de S/ 212,025.60 (Doscientos doce mil veinticinco con 60/100 Soles), debiendo continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, en función de lo señalado por la Unidad Funcional de Adquisiciones, emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional al Contrato N° 020-2023-ENEN, siendo el mismo equivalente al porcentaje del 18% del monto del contrato, o su equivalente en el monto de S/ 212,025.60 (Doscientos doce mil veinticinco con 60/100 Soles).

Que, respecto de la vigencia del Contrato N°020-2023-ENEN, la Unidad Funcional de Adquisiciones y la Oficina de Logística han señalado que, respecto de dicho contrato, se encuentra vigente, toda vez que mediante correo electrónico institucional de fecha 02 de abril de 2024, el analista de compras, Sr. Christian Javier Gómez Gonzales, informa que el expediente de la Orden de Compra N° 204-2024, correspondiente a la doceava entrega del Contrato N°020-2023-ENEN, se encuentra en proceso de liquidación para pago;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales en el Contrato N° 020-2023-ENEN para la "Adquisición del Medicamento Posaconazol 100mg Tab", sustentado en los informes del área usuaria, la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la prestación adicional en el Contrato N°20-2023-ENEN "Adquisición del Medicamento Posaconazol 100mg Tab", suscrito con el consorcio QUIMICA SUIZA S.A.C. – MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"><li>• Contratación Directa N°050-2022-ENEN.</li><li>• Contrato N° 20-2023-ENEN "Adquisición Del Medicamento Posaconazol 100mg Tab", suscrito con el CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – MERCK SHARP &amp; DOHME PERU S.R.L.</li></ul>	S/ 212,025.60 (Doscientos doce mil veinticinco con 60/100 Soles).	18%





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

• Monto Contractual: S/ 1,177,920.00 (Un millón ciento setenta y siete mil novecientos veinte y 00/100),		
---	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la empresa consorcio QUIMICA SUIZA S.A.C. – MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO TERCERO. – PROCÉDASE** con la celebración de la Adenda correspondiente debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al contratista y al área usuaria.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

